

niencia gramatical. La cláusula existe; pero con otra redacción, no con las dislocaciones de sentido común á que es tan afecto el Juez Velázquez, á quien nunca disputaremos la paternidad de la redacción de esa cláusula.

Por otra parte, también haremos constar que el Juez Velázquez ocurre á medios reprobados para apuntalar su vacilante andamiage de arbitrariedades. Un Juez que se respete, para ser respetado, debe fundar sus actos é informaciones en constancias que obren en autos. Fuera de ese círculo estrecho y rígido, el funcionario caminará á ciegas tropezando con embustes y testereando falsedades. En los autos del proceso que se nos instruye, no consta el contrato á que el Juez se refiere no aparece allí glosado, no forma parte de las pruebas ni los medios de convicción, y sin embargo, Velázquez se refiere á él para barnizar de legalidad sus actos atentatorios. En ese contrato se funda para sospechar de la culpabilidad del Sr. Mata y ese contrato no corre agregado á los autos. Quizá tuvo conocimiento de él cuando huroneaba por las oficinas del *Diario del Hogar*, en busca de las cartas que se relacionaran con la *Revolución de Lampazos*; pero que el Juez haya visto un contrato; ello no lo autoriza á basar en él una argumentación, sino existe en autos ese contrato.

En seguida asienta Velázquez: "Ahora bien, Sr. Juez, de esta cláusula resulta que el Sr. Mata previó la posibilidad de que dicho periódico fuera denunciado, en cuya posibilidad de denuncia estuvo también conforme el Sr. Magón; luego ambos señores *no se propusieron un fin noble y bueno*, como es el que debe tener todo periodista, sino que se propusieron atacar á las personas y á los funcionarios." Necesitamos hacer un po-

deroso esfuerzo para no contestar injuria con injuria é insulto con insulto. Deseamos tener expeditos nuestros derechos para ejercitarlos en contra del Juez Velázquez cuando lo juzguemos oportuno, y por ello nos vemos obligados á callar ante la imputación de *innobleza y maldad* que en ningún terreno podría sostener ese Juez arbitrario y virulento.

Dice el Juez que con fundamento en los arts. 83 del Código de Procedimientos Penales y 106 del Penal clausuró el establecimiento tipográfico del Sr. Mata. Ya hemos probado en un número anterior que el atentado más escandaloso cometido por el Juez en este proceso, ha sido la clausura de la imprenta del Sr. Mata; pero no conocíamos los fundamentos legales del Juez para sancionar su procedimiento. Los dos artículos referidos son inaplicables y agigantan el atentado.

El art. 83 del Código de Procedimientos Penales se refiere á la *diligencia de descripción* del objeto material del delito y da las reglas necesarias á esa descripción; pero no se refiere á la clausura de imprentas, ni á la facultad de decomisar los instrumentos del delito. El Juez invocó un precepto legal inaplicable, porque ignora su aplicación y además porque ignora también que la publicidad *no es un elemento constitutivo* del delito de difamación, sino únicamente *una circunstancia agravante* de ese delito, conforme al art. 656 del Código Penal.

El art. 106 del mismo Código se refiere al decomiso de los instrumentos del delito, *si fueren de uso prohibido*. Para el Juez Velázquez, como para todos los funcionarios que sufren la obsesión de la arbitrariedad y temen la censura de la prensa, la imprenta ó los útiles de ella, son de uso prohibido; pero, al contrario, para las personas sen-